



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12158

09/05/2017

33398

AUTOR/A: ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La actuación de AENA S.M.E., S.A. en todos sus centros, entre los que se encuentran los Aeropuertos de Menorca e Ibiza, en materia de contratación fija y temporal, está supeditada a las restricciones y limitaciones establecidas para cada ejercicio por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, que expresamente contienen disposiciones aplicables a las sociedades mercantiles estatales.

En este sentido, para el ejercicio 2016, la autorización de nuevas plazas se limitó, única y exclusivamente, a la cobertura de la tasa de reposición de las bajas producidas (para cubrir fallecimientos, jubilaciones definitivas, etc.), no autorizándose plazas destinadas a la cobertura de otro tipo de necesidades, como pueden ser las plazas fijas discontinuas.

Las sucesivas leyes presupuestarias también han establecido restricciones a la contratación de personal laboral temporal, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables, estando también AENA sometida, en aplicación de esas limitaciones, a la autorización de un cupo anual para la contratación de personal laboral de carácter temporal, de conformidad con lo establecido por la Inspección General del Ministerio de Fomento.

En lo que respecta a las sentencias a las que se hace referencia en la pregunta, lo que realmente consideran es que las contrataciones temporales de determinados trabajadores, realizadas en el marco de otras medidas organizativas para atender el incremento de actividad de la temporada estival en los Aeropuertos de Menorca e Ibiza, cubren unas necesidades cíclicas de personal.

Esta circunstancia es la que determina que en esas sentencias se reconozca a los trabajadores demandantes el carácter de trabajadores fijos discontinuos interinos (indefinidos no fijos), es decir, hasta que se cubra la plaza por el procedimiento reglamentario o convencionalmente establecido, respetando los principios de acceso al empleo público, de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



Por otro lado, se destaca que no es cierto que en estas sentencias se indique que a AENA no le resultan de aplicación las limitaciones a la contratación de personal que establecen las leyes presupuestarias. Lo que realmente establecen es que esas limitaciones no impiden el reconocimiento por vía judicial del carácter de trabajadores fijos discontinuos con la modalidad de indefinidos no fijos, cuando concurren determinadas circunstancias.

Las citadas sentencias en ningún caso disponen que AENA directamente pueda acudir a esa figura del trabajador indefinido no fijo para cubrir las necesidades de personal, dado que se trata de una institución de creación jurisprudencial que siempre exige la existencia de una resolución judicial que reconozca esa condición.

Respecto del cumplimiento de la Proposición no de Ley aprobada en la Comisión de Fomento el pasado 15 de febrero relativa a la falta de personal en el Aeropuerto de Menorca, es necesario destacar que AENA realiza un cumplimiento continuo de la misma, contando este aeropuerto en la actualidad, con unas instalaciones de primer nivel y una plantilla bien dimensionada, y que le permite alcanzar unos excelentes niveles de servicio en comparación con otros aeropuertos similares.

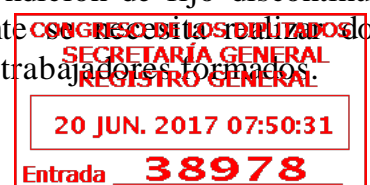
Asimismo, AENA analiza permanentemente las plantillas de todos sus aeropuertos, entre los que se encuentran los de Menorca e Ibiza, al objeto de detectar posibles necesidades, en función de las previsiones de tráfico, bajas estimadas en los distintos colectivos, ampliaciones de horario operativo, aumentos de categoría OACI, código de referencia aeroportuario, en el Servicio de Extinción de Incendios, etc.

Con este análisis, se determina la mejor manera de cubrir estas necesidades, dentro de las restricciones a las que está sometida esta Sociedad en materia de contratación, indicadas anteriormente.

En todo caso, y al igual que en anteriores temporadas de verano, AENA adoptará las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de los recursos materiales y humanos que se precisen en todo momento, reforzando su plantilla para atender el aumento de la demanda en este periodo, que garanticen la plena operatividad del Aeropuerto de Menorca con unos adecuados niveles de calidad de servicio y seguridad. Entre dichas medidas cabe destacar las siguientes:

- Durante la temporada estacional con mayor tráfico, la plantilla se refuerza con los trabajadores fijos discontinuos interinos en el colectivo Servicio de Extinción de Incendios y el de Apoyo Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes, así como con las contrataciones de seis meses para completar la plantilla del Servicio de Extinción de Incendios exigida por la Organización de Aviación Civil Internacional-OACI. También se realiza una contratación de seis meses para reforzar la plantilla de los Técnicos de Operaciones en el área de Movimiento y de cuatro meses de los Técnicos de Programación y Operaciones.

- En la plantilla del colectivo del Servicio de Extinción de Incendios, desde abril de 2017 se cuenta con seis trabajadores que tienen reconocida la condición de fijo discontinuo interino, por lo que, para tener la plantilla completa únicamente se necesitan utilizar dos contratos eventuales. Para cubrir estos dos contratos, se dispone de trabajadores formados





- Los cuadrantes de servicio de las ocupaciones de Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes, Técnico de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes, Técnico de Operaciones en el Área de Movimiento y Técnico de Programación y Operaciones están adecuados al tráfico de la temporada alta. En este periodo, se realizan refuerzos a cambio de vacaciones o compensaciones en temporada baja, adecuándose las jornadas de trabajo a las necesidades en los distintos periodos del año.

En el caso del Aeropuerto de Ibiza, desde el año 2006 se acordó eliminar la figura del trabajador “fijo discontinuo” en el aeropuerto, adoptando todo este personal la condición de trabajador “fijo”, a cambio de realizar las vacaciones durante la temporada de invierno, con compensación, tal y como establece el actual Convenio Colectivo del Grupo AENA, ante la restricción del verano como periodo vacacional.

Madrid, 13 de junio de 2017